



CONSTANCIA: Se informa que revisada la lista de auxiliares de la justicia, se observa que el señor Carlos Julio Arévalo Agudelo¹, nombrado como secuestre dentro del proceso, ya no hace parte de la misma. Armenia Quindío, 27 de agosto de 2021.

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20

MARIA ALEJANDRA LEÓN BERNAL

Judicante

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A – Q U I N D I O**

Asunto: Nombra Secuestre y Resuelve Solicitud
Proceso: Ejecutivo a continuación
Demandante: Noralba Castaño Ramírez y otros
Demandado: Flora el Faro S.A y María Ninive Toro Correa
Radicado: 63001-31-03-003-2008-00201-00

Agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, se designa al señor Jairo De Jesús Melchor Guevara, como nuevo secuestre dentro del proceso.

Notifíquesele a través del correo jairomelchor1956@hotmail.com con la advertencia de que si no acepta será excluido de la lista de auxiliares de la justicia salvo justa causa aceptada.

Una vez allegada la aceptación del mismo, se ordena notificar por el mismo medio al secuestre saliente, señor José Albeiro Castillo Turriago, a fin de que haga entrega de los bienes a él encomendados al nuevo secuestre designado y rinda cuentas comprobadas del ejercicio de sus funciones dentro de los diez (10) días siguientes. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas en tal sentido².

Finalmente, se observa solicitud proveniente del apoderado judicial de la parte ejecutante (28-07-2021), dirigida a nombrar al señor Carlos Julio Arévalo Agudelo como administrador del inmueble secuestrado, sin embargo, el encargo ya quedaría realizado con el nombramiento anteriormente ordenado, pues tal gestión corresponde a ser tramitada por el secuestre designado.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

ALEJANDRA

¹ Carlosjulio1931@hotmail.com

² josealbeiroabogado@hotmail.com

Firmado Por:

**Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Civil 003
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

736be639eb4f274fee4fe90e5d6c764ec3f6d2c506b203343917f5b968e3a490

Documento generado en 27/08/2021 01:58:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**